

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



GACETA DE MANILA

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

Comunicaciones.

Visto lo informado por la Administración general de Comunicaciones, la Junta de Obras Públicas y el consejo de Administración de estas Islas, vengo en aprobar provisionalmente interin el Gobierno de S. M. resuelve en definitiva, las reglas complementarias á que deben sujetarse toda clase de instalaciones de luz eléctrica formuladas por la Administración general de Comunicaciones, con arreglo al Real Decreto de 14 de Marzo de 1890.

Artículo 1.º Toda compañía ó particular que pretenda establecer la luz eléctrica ó cualquier otra industria que exija corrientes de gran tensión se ajustarán en un todo á lo que preceptua el Real Decreto de 14 de Marzo de 1890.

Art. 2.º Los planos que los peticionarios deben acompañar á la memoria de que trata el art. 2.º del Real Decreto, deberán ser dos: uno en que se detalle con claridad el emplazamiento de los motores de vapor, de gas, de aire ó de agua, las máquinas dinamo-eléctricas, acumuladores, etc, así como también las transmisiones que relacionen entre sí estos motores: y otro que contenga el trazado de los conductores.

Art. 3.º En la memoria deberá constar una nota explicativa sobre el número y sistema de las máquinas, motrices que hayan de emplearse, y su fuerza en caballos de vapor: número y sistema de las máquinas eléctricas con excepción de su potencia en Wats y su característica en Volts ó Ampares segun que la constante sea diferencia de potencial ó intensidad: deberá constar así mismo el número de lámparas de arco ó incandescentes con sus características y potencia luminosa: el sistema de distribución que se adopte, naturaleza y diámetro de los conductores, sistema de aislamiento y apoyo intensidad ó presión de la corriente que debe atravesar los diferentes circuitos de la red y energía absorbida por la misma.

Art. 4.º Las calderas de vapor y el combustible destinado á su alimentación deberán estar colocados en locales distintos: separados de las otras dependencias del establecimiento por muros de fábrica y contruidos con materiales completamente incombustibles.

Tanto estos locales como la sala de máquinas deben estar convenientemente ventilados.

Art. 5.º Los cuadros de distribución deberán estar dotados de todos los aparatos necesarios á la seguridad y observación de circuitos y corrientes.

Art. 6.º Todos los conductores en la sala de máquinas estarán numerados y soportados sólidamente.

Art. 7.º Se colocará un corta-circuito sobre cada cable á su salida del cuadro de distribución y serán protegidos en la misma forma todos los circuitos principales ó secundarios.

Art. 8.º En el caso de exigir el alumbrado de un edificio más de 300 Volts de diferencia de potencial en las bornas de los terminales de las máquinas ó en los conductores, si la corriente viene del exterior y es continua ó cuando el número de lámparas absorba mayor tensión eléctrica que la

disponible, tratándose de corrientes alternativas; se necesitará una autorización especial que deberá ser acordada por la deliberación entre la comisión de Telégrafos y la que se nombrase por el concesionario ó empresa.

Art. 9.º Excepto en la proximidad de las lámparas los hilos y cables estarán sólidamente fijos y separados entre sí 10 milímetros para las luces incandescentes y 20 milímetros para las de arco, estando exceptuados de estas precauciones los protegidos por envoltura de plano.

Art. 10.º Cuando los conductores atraviesen muros ó se crucen estarán protegidos por una segunda capa aisladora y esta lo estará á su vez mecánicamente por una materia incombustible.

Art. 11.º Los cables de suspensión de las lámparas serán incombustibles é independientes de los hilos conductores, no pudiendo estos, en ningún caso servir de suspensión á las lámparas.

Art. 12.º Por los Administradores de Comunicaciones se dará cuenta á la autoridad Gubernativa correspondiente de cualquier modificación que se haga se á lo prevenido en el art. 4.º del Real Decreto se hubiera efectuado en alguna de las instalaciones eléctricas; á fin de que por dicha Autoridad se prohiba la modificación llevada á cabo indebidamente, impidiendo el funcionamiento hasta tanto que se hayan cumplido todos los requisitos prevenidos.

Art. 13.º Los Jefes de Telégrafos de los puntos en que hayan de establecerse instalaciones eléctricas deberán inspeccionar los trabajos por sí mismo ó por delegación en persona competente, dando cuenta al Administrador general de cuantas determinaciones tomen.

Art. 14.º El comisionado ó comisionados para el reconocimiento que debe hacerse de las instalaciones eléctricas, antes de que estas se abran á la explotación darán cuenta al Administrador general de Comunicaciones en una memoria detallada de todas las condiciones que reuna la instalación y del resultado de las pruebas que hayan hecho, manifestando al mismo tiempo si las instalaciones se ajustan en todo á los planos y memorias presentados por los concesionarios.

Art. 15.º En el caso de que el concesionario creyera conveniente hacer alguna modificación en los planos que ya hayan sido aprobados, queda obligado á dar cuenta de ella á la Administración general de Comunicaciones remitiendo oportunamente los nuevos planos definitivos para la resolución.

Art. 16.º Los concesionarios no opondrán obstáculo alguno al comisionado ó comisionados de la Administración general de Comunicaciones para efectuar las pruebas y reconocimientos necesarios para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del Real Decreto.

Art. 17.º No se considerarán comprendidas en el art. 9.º del R. D. las instalaciones que se hagan en teatros, cafés y demás establecimientos públicos.

Art. 18.º Los particulares en cuyo domicilio se establecieran instalaciones eléctricas facilitarán á los comisionados nombrados por la Administración general de Comunicaciones los medios de comprobar si la fuerza electro-matriz de los generadores que empleen exceden de los 50 Volts para las corrientes alternativas y 100 para las continuas que previene el art. 9.º del Real Decreto.

Art. 19.º Los comisionados darán cuenta inme-

diatamente al Administrador general de Comunicaciones de cualquier infracción que en las instalaciones eléctricas notaren respecto á lo prevenido en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 20 del Real Decreto.

Art. 20.º Tanto el reglamento interior de las explotaciones como los cuadros de prescripciones que se coloquen en las salas de máquinas para seguridad de los obreros deberán obtener la autorización de la Administración general de Comunicaciones.

Art. 21.º Por la Administración general de Comunicaciones se dará cuenta al Excmo. Sr. Gobernador general de todos los incidentes que puedan ocurrir así como las resoluciones que procedan por conducto y previa conformidad de la Dirección general de Administración civil.

Comuníquese publíquese, dése cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Dirección general de Administración civil para su cumplimiento.— Manila 29 de Diciembre de 1894.

BLANCO.

Secretaría.

Sección 2.ª

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento del Personal del ramo de Gobernación, recibidas por el vapor-correo «España» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha 27 de Diciembre último, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden, núm. 1052, de 27 de Octubre último, nombrado Oficial 4.º de la Junta de Colonización de Cuba, á D. Cipriano Carmona y Castaños, que es Oficial 5.º de Hacienda de Bataan.

Otra núm. 1054, de 17 de id. id., aprobando el nombramiento de D. Antonio Gonzalez Wdell, para el Gobierno Civil de Bataan.

Otra núm. 1058, de id. id., concediendo permuta de destinos entre D. Evaristo García Fernandez y D. Enrique Puig, Oficiales 3.ºs, Interventor de Hacienda de la Pampanga del Gobierno Civil de Manila, respectivamente.

Otra núm. 1071, de 14 de id. id., concediendo prórroga de embarque, á D. Luis Gutierrez de la Higuera, Secretario Asesor Letrado del Gobierno de Carolinas Oriental.

Otra núm. 1076 de 16 id. id., trasladando á la plaza de Secretario Asesor Letrado de la Comandancia P. M. de Masbate y Ticao, á D. Luis Gutierrez de la Higuera, electo para igual cargo en Carolinas Oriental.

Otra núm. 1081, de id. id., nombrando á D. Santiago Alvarez Martin, Secretario Asesor Letrado del Gobierno P. M. de Carolinas Oriental.

Otra núm. 1092, de 21 id. id., declarando cesante á D. Julian del Pozo y Bresó, Oficial 3.º del Tribunal local Contencioso y Consejo de Administración.

Otra núm. 1093, de igual fecha, nombrando para la vacante anterior, á D. Ramon Maria Zaidin.

Otra núm. 1094, de igual fecha, trasladando en comisión á la plaza de Oficial 1.º Secretario del Gobierno de la Unión, á D. Leopoldo Ortiz y Pi.

Otra núm. 1100 de igual fecha, dejando sin efecto el nombramiento de D. Emilio Fernandez Quesada,

para la plaza de Oficial 1.º Secretario del espresado Gobierno.

Manila, 4 de Enero de 1895.—J. J. Bolívar.

Indice de las Reales Órdenes relativas al movimiento del Personal del Ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor correo «España» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Señor Gobernador General, con fecha 27 de Diciembre último, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 1065 de 14 de Noviembre último, aprobando el nombramiento de Magistrados suplentes de la Audiencia de Cebú á favor de D. Francisco F. Máthen y don Julio Llorente.

Otra núm. 1066 de igual fecha aprobando el nombramiento de Magistrados suplentes de la Audiencia de Manila, á favor de don Manuel Araulio, don Elias Martinez Nubla, don Emilio Ramirez de Arellano y don Armando Camps.

Otra núm. 1067 de igual fecha aprobando el nombramiento de Abogado Fiscal de la Audiencia de Manila, á favor de don Alberto Alveiro García.

Otra núm. 1068 de igual fecha aprobando el nombramiento de Oficial de Sala de dicha Audiencia, á favor de don Vicente C. Rodríguez.

Otra núm. 1069 de igual fecha aprobando el anticipo de licencia concedida á don José Sáavedra y Magdalena, Promotor Fiscal de Capiz.

Otra núm. 1070 de igual fecha concediendo prórroga de embarque, á don Luis Merino, Promotor Fiscal de la Isabela de Luzón.

Otra núm. 1072 de 16 de Noviembre último, trasladando á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Cebú, á don Manuel Leon Escobar, Juez de 1.ª instancia de San Juan de Puerto Rico.

Otra núm. 1073 de igual fecha trasladando al Juzgado de 1.ª instancia de Cebú, á don Fernando Usera.

Otra núm. 1074 de igual fecha idem al id. de Batangas, á don Alberto Concellón.

Otra núm. 1075 de igual fecha idem al id. de Batangas, á don Manuel Gomez Sanchez.

Otra núm. 1077 de 19 de Noviembre último idem al Juzgado de 1.ª instancia de Faraco (Cuba), á don Antonio de Lara y Derqui, Promotor Fiscal electo de Nueva Ecija.

Otra núm. 1078 de 16 de Noviembre último nombrando Juez de 1.ª instancia de Tarlac á don José M.ª Gutierrez.

Otra núm. 1079 de igual fecha id. id. de Zambales á don Emilio de la Sierra y Sierra.

Otra núm. 1080 de igual fecha id. id. de Ilocos Sur á don Lorenzo Dehesa y Sagaste.

Otra núm. 1089 de 21 de Noviembre último aprobando el nombramiento de Promotor Fiscal de Capiz, hecho á favor de don Francisco Rodriguez y Favier Pablo.

Otra núm. 1090, de igual fecha admitiendo la renuncia de don Eugenio Martin Bosque, del cargo de Promotor Fiscal de la Isabela de Luzon.

Manila, 4 de Enero 1895.—J. J. Bolívar.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales Órdenes recibidas por el vapor correo «Isla de Mindanao», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha de hoy y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 988 de 27 de Octubre último, confirmando lo resuelto por el Gobierno General relativamente á las proposiciones presentadas por el representante de la casa Eiffel de París, en Saigon, para el suministro de tramos de acero portátiles y económicos del sistema de dicha casa para el servicio general de obras públicas de este Archipiélago.

Real orden núm. 999 de la misma fecha, declarando cesante á D. José Roldan y Montero del destino de Oficial 2.º de la Dirección Civil.

Real orden núm. 1000 de la citada fecha, nombrando para la plaza anterior á D. Roman García Blanes.

Real orden núm. 1001 de 25 del expresado mes, declarando cesante á D. Joaquin Lopez de Letona del destino de Oficial 2.º del mencionado Centro directivo.

Real orden núm. 1002 de 27 del referido mes, nombrando para la plaza anterior, á D. Lorenzo Castro y Gonzalez.

Real orden núm. 1019 de la propia fecha, trasladando á la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Dirección Civil á D. Toribio Tomás Caballero y Esteban

Manila, 9 de Diciembre de 1894.—M. Diaz Gomez.

Parte militar.

Servicio de la plaza para el día 5 de Enero de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 72, D. Fernando Lopez Beatbé.—Imaginería otro de Artillería, D. José Diaz Varela.—Hospital y provisiones, núm. 72.—3.º Capitan.—Vigilancia de á pie Artillería, 5.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decreto del día de ayer se ha servido nombrar Juez de Paz de la cabecera de Iloilo para el resto del actual bienio á D. Enrique Castillo y Regalado, en reemplazo de D. Juan García Bosque que está desempeñando otro cargo retribuido por el Estado.

Manila, 3 de Enero de 1895.—Gervasio Cruces.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Don Ambrosio Flores y Flores, 1.º Teniente de Infantería y Francisco Almazan Platilla, Sargento del Regimiento de Línea Mindanao núm. 71, se servirán presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general para enterarles de asuntos que les conciernen.

Manila, 3 de Enero de 1895.—Jimeno.

COMISARIA INTERVENCION DEL HOSPITAL DE MARINA EN CAÑACAO.

Con superior aprobación del Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general de este Apostadero, se anuncia al público, que el 23 de Enero próximo, á las 10 de su mañana, se sacará á concurso público, el urgente suministro de los efectos, ropas y utensilios, que son necesarios en este Hospital, para el reemplazo de los inutilizados, durante el 1.º trimestre de 1894-95; con estricta sujeción al pliego de condiciones y relación valorada que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que al efecto se reunirá, en la oficina de la Comisaria Intervención del mismo, en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicándose los primeros treinta minutos, á las aclaraciones que deseen los licitadores, ó que puedan ser necesarios y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá, terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones, con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello correspondiente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos, no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá espresarse el servicio, objeto de la proposición y bajo la rúbrica del interesado.

Cañacao á 31 de Diciembre de 1894.—Domingo Leon Boado.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los efectos, ropas y utensilios que son necesarios en este Hospital para el reemplazo de los inutilizados durante el 1.º trimestre de 1894-95.

1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos, ropas y utensilios comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego di-

vidido en tres lotes cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para el concurso y las condiciones que han de reunir los expresados efectos, ropas y utensilios para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas en el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, estendidas en papel del Sello 10.º y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta; así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no les será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administración de Hacienda pública de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente á los precios tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veinticinco pesos cada uno de los lotes en que se divide este servicio, de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario, hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote ó lotes hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncia al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para precios tipos.

6.ª Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Hospital de Cañacao acompañado de las facturas guías que se expresan en el artículo 472 de la nueva ordenanza de Arsenales de 7 de Mayo de 1886; todos los efectos que sean objetos de la adjudicación á los doce dias contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina la nueva ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos, ropas y utensilios por no reunan las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de doce dias á partir desde la fecha del reconocimiento y á retirar del Hospital en el término de dos dias los rechazados; pues de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 pº del producto por razón de multa más el importe de los gastos que la venta origine.

7.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presenten los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

8.ª Se impondrá al adjudicatario la multa de 2 pº sobre el importe al precio de adjudicación de los que dejaren de entregar por cada dia que demore su presentación en el Hospital de Cañacao para la reposición de los rechazados despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 6.ª; y si la demora excediese de doce dias, se rescindirá el contrato del lote ó lotes á que los efectos correspondan, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª En el tercer caso de los expresados en la condición 7.ª se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza respectiva que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores.

res y de penalidad que por ellas se impone al adjudicatario se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resultaren sin entregar géneros y efectos por valor de 5 p^s del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince días al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no abonándose cantidad alguna por intereses en el caso que pudiera ocurrir demora en la expedición del libramiento del importe de los lotes con arreglo á la R. O. de 14 de Mayo de 1888.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á la R. O. de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen por publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas de remate.

3.º Los de presentación de quince ejemplares del periódico oficial en que hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año 1870 en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Hospital de Cafiacao, 14 de Diciembre de 1894.—Domingo Leon Boado.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de domiciliado en la calle de núm. (en su nombre ó á nombre de N. N. para lo que se halla competente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertas en la *Gaceta de Manila* núm. de fecha para el suministro de los efectos ó materiales (ó efectos de tal clase) necesarios en el Hospital de Cafiacao, se compromete llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal (y á los lotes tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso en la relación unida al mismo ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal tanto en el cual (todo en letra.)

Fecha y firma.

Nota.—Los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio y el punto de su residencia.—Boado.

Hospital de Marina de Cafiacao.

1.º Trimestre de 1894-95.

Relación valorada de los efectos, ropas y utensilios que se sacan á público concurso y precios que han de servir de tipo para el suministro de los mismos en reemplazo de los inutilizados durante el expresado trimestre en este Establecimiento.

Cantidad.	Unidad.	Designación de los efectos.	Precio Pesos.	Importe Ps. Cs.
Lote 1.º				
1	N.º	Sobre pelliz de paja labrada en	6'00	6'00
2		Bastidores de madera y bejuco para camas de hierro.	5'00	10'00
1		Farol de hoja de lata.	2'50	2'50
2		Cortinas de lona guarnida para caídas de salas.	16'00	32'00
1		Escala portátil de madera ordinaria llamada banquetta para encender luces de 2 50 ms. alto.	4'00	4'00
1		Bandera española para buques de 2.ª clase.	10'00	10'00
4		Brochas de 1.ª para blanquear.	1'00	4'00
1		Azucla de rivera encavada.	2'00	2'00
1		Cepillo mediano para carpintero.	1'00	1'00
1		Bolo con mango y anillo.	1'00	1'00
34		Cucharas de peltre para ranchos.	0'06	2'04
14		Cuchillos con mango de hueso.	0'12	1'68

12		Orinales de porcelana fina.	1'25	15'00
36		Platos soperos de id.	0'15	5'40
36		Idem llanos de id.	0'15	5'40
12		Tazas con sus platillos de idem.	0'20	2'40
24		Tenedores de hierro con mango de hueso.	0'08	1'92
24		Tubos de cristal para re-ververos.	0'07	1'68
2		Vasines de barro de china.	2'40	4'80
24		Vasos de cristal para agua.	0'15	3'60
24		Idem de id. para lúces.	0'06	1'44
1		Cafetera de hierro con baño de porcelana.	2'00	2'00
1		Olla de id. con id. de id.	3'00	3'00
3		Idem de id. sin id.	2'00	6'00
1		Parihuela ó portavianda de madera ordinaria.	6'00	6'00
Total.			134'86	

Lote 2.º

52	N.º	Calzoncillos de lienzo de algodón.	0'60	31'20
20		Camisas de id. id.	0'75	15'00
6		Idem de lana ó franela.	1'55	9'30
3		Calzoncillos de id. id.	1'55	4'65
5		Colchas de hilo de id.	1'75	8'75
4		Colchonetas con relleno de idem.	4'00	16'00
1		Faja de franela.	0'50	0'50
73		Fundas de hilo de algodón para almohadas.	0'26	18'98
2		Mantas de lana ó franela.	3'00	6'00
2		Mosquiteros de muselina labrada y listada.	2'60	5'20
12		Petates de burí.	0'50	6'00
20		Sábanas de hilo de algodón.	1'00	20'00
37		Servilletas de id. estampado.	0'20	7'40
Total.			148'98	

Lote 3.º

8	N.º	Botellas ordinarias.	0'05	0'40
6		Damajuanas clase corriente cabida de 12 kgs.	1'50	9'00
2		Frascos de cristal boca ancha tapon esmerilado cabida de 100 gramos.	0'70	1'40
12		Idem de id. de id. de 2 50 idem.	0'75	9'00
9		Idem de id. de 431 á 28	0'00	7'20
1		Idem de id. estrecha id. id. id. de 6 kgs.	4'00	4'00
2		Idem de id. de 2 á 3 id.	3'00	6'00
8		Tarros de pedernal ó loza con tapa para las tizanas id. de 2 á 1 kgmo.	1'85	14'80
1		Varilla agitados de cristal.	0'20	0'20
2		Cápsulas de porcelana de 15 á 5 cm. surtido.	2'00	4'00
1		Idem de loza id. de 100 gramos.	0'75	0'75
1		Cápsula de porcelana de 2 decm. diámetro.	2'50	2'50
1		Cuchara de madera.	0'50	0'50
1		Espumadera de cobre para cocina.	0'75	0'75
2		Paños de algodón ó crea fuerte para limpieza.	0'15	0'30
2		Parihuelas de cajón de madera ordinaria pintada para conducción de medicinas.	6'00	12'00
3		Tohallas de algodón.	0'40	1'20
1		Triángulo de alambre retorcido de 4 á 15 cm.	1'00	1'00
1		Trípode de id. de hierro delgado para sostener cápsulas.	1'00	1'00
1		Perol de cobre estañado de 4 litros.	3'00	3'00
1		Termómetros clínicos de máxima fija.	2'70	10'80
1		Recto de calderon.	4'00	4'00
2		Jeringuillas de pravat para inyecciones hipodérmicas.	2'00	4'00
4		Agujas de pravat para id. idem.	0'30	1'20

4		Juegos de bolas de goma para pulverizador.	1'00	4'00
2		Péras de id.	1'50	3'00
1		Palmatoria de latón.	1'25	2'50
1		Bañadera ó tina de zinc para baños de asiento.	8'00	8'00
1		Bandeja ó batea de latón de 30 cm. largo y 20 cm. ancho.	3'50	3'50
6		Vendas de lienzo de 7 á 9 ms. largo y de 6 á 10 cm. ancho.	0'25	1'50
6		Idem de cuerpo con escarpulario.	0'30	1'80
6		Suspensorios de punto de algodón á	0'50	3'00
8		Tohallas de granito de id.	0'40	3'20
6		Pinceles de 1.ª para embrocaciones.	0'30	1'80
2		Bragueros sencillos hermanarios del lado derecho.	1'50	3'00
6		Jeringuillas de cristal para inyecciones.	0'30	1'80
1		Bolsa de cirugía para curaciones.	20'00	20'00
2		Orinales de pedernal ó loza chatos.	4'50	9'00
2		Escupideras de id. id. pequeñas de sobremesa.	1'00	2'00
3		Pincelitos de pelo para ojos.	0'10	0'30
4		Mt. Hule ó tela impermeable para las curaciones.	1'00	4'00
8	N.º	Tazas ordinarias de loza china para fomentos.	0'15	1'20
Total.			165'10	

Lote 1.º	pfs.	134'86
id. 2.º	pfs.	148'98
id. 3.º	pfs.	165'10
Total.	pfs.	448'94

Los efectos comprendidos en los tres lotes citados deben sujetarse en un todo á los modelos que se encuentran de manifiesto en este Hospital. Cafiacao, 14 Diciembre de 1894.—Salvador Hues, —V.º B.º, El comisario Interventor, Domingo Boado.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Vapores.	Destino.	Día.	Hora.
Cor.º España.	Singapore y Europa.	8 Eno.	7 m.a
Manila, 3 de Enero de 1895.—El Administrador Principal, P. O., I. Gascón.			

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director General, por acuerdo de 31 del mes de Diciembre, ha tenido bien disponer que el día 7 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos del 1.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil doscientos setenta y un pesos, ochenta y dos céntimos (pfs. 5271'82) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 503 correspondiente al día 19 de Mayo de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 2 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

